



CANON DE URBANIZACIÓN PARA LA REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN "CALLE VALENCIA, TRAMO ENTRE PASEO MARÍTIMO Y CALLE DR. FLEMING".

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.

Las obras previstas en el Proyecto de Urbanización de la calle Valencia, en el tramo incluido en el PAI "Calle Valencia. Último tramo sur.", tienen como objeto la urbanización completa del vial mencionado.

En este vial, de acuerdo con el planeamiento vigente, hay un tramo del mismo que se encuentra incluido en el ámbito de la UE13 del PGOU de Benicarló.

No resulta posible proceder a la urbanización del vial, para que pueda ser considerado una obra completa, sin la incorporación en el ámbito de las obras de dicho tramo. Igualmente, no es posible proceder a ejecutar las obras del ámbito de la UE13 sin que se complete la urbanización de la calle Valencia, en este tramo, pues, además de formar parte de su ámbito, es el punto de conexión de sus servicios urbanísticos.

Consecuentemente, al ser intención de la Corporación Municipal ejecutar las obras de urbanización de este tramo de la calle Valencia, resulta necesario anticipar obras comunes a ambos ámbitos, lo que implica la necesidad de establecer un canon de urbanización que permita, una vez anticipadas las obras de urbanización que dentro de la calle Valencia corresponden a la UE13, poder repercutirlas sobre los propietarios afectados del ámbito de dicha unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP), para resarcir a la administración de los costes derivados de dicha anticipación.

Artículo 146. LOTUP. Cargas de urbanización comunes a varias actuaciones

- 1. Cuando una misma obra pública sea de común utilidad a varias actuaciones conexas, su coste se repartirá entre ellas a medida que se desarrollen y en proporción a su respectivo aprovechamiento.*
- 2. Quien financie la obra común tendrá derecho a resarcirse del exceso de coste soportado con cargo a las actuaciones siguientes.*
- 3. Las actuaciones posteriores sufragarán equitativamente su parte cuando se programen y reparcelen, si son actuaciones integradas, o cuando se edifiquen, si son actuaciones aisladas.*
- 4. Para garantizar el pago futuro y la actualización de su valor, se establecerá un canon de urbanización, aprobado mediante ordenanza municipal, que establezca fórmulas de actualización y justo reparto.*
- 5. Asimismo, podrá establecerse un canon con destino finalista, a cuenta de infraestructuras complementarias que razones técnicas exijan implantar después de la edificación.*

De conformidad con el artículo mencionado, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con

los artículos 49 del mismo texto legal, y 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Benicarló establece la ordenación general reguladora del presente canon de urbanización, con objeto de repercutir los costes de la obra urbanizadora que se ejecutará con el Programa de Actuación Integrada para la urbanización de la calle Valencia (tramo entre paseo Marítimo y calle Dr. Fleming), y que beneficiará, con carácter anticipado, a parcelas incluidas en la Unidad de Actuación nº 13 del PGOU de Benicarló.

Art. 2º. Ámbito de aplicación.

El canon será de aplicación a las parcelas resultantes con aprovechamiento del Proyecto de Reparcelación definitivo de la UE13, habiéndose incorporado provisionalmente las parcelas con derechos iniciales en el ámbito de la U.A.13.

La relación ha sido confeccionada con los archivos que figuran en el ayuntamiento de fincas iniciales. En el caso de no ser adjudicatario de finca final, el propietario que se encuentre en dicha situación no participará del canon estimado.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS PROVISIONAL DEL ÁMBITO DE LA UE13:

PARCELA CATASTRAL
1770216 a 1770222
1770226 a 1770227
1770229 a 1770230
1770273
1770279
1770281 a 1770282

La presente relación deberá ser actualizada en función de las situación real en el momento de hacer efectivo el canon.

En el caso de que la U.A. 13 quede no delimitada en algún futuro planeamiento, las parcelas que se beneficien de la actual urbanización, en principio, las recayentes al vial, serán deudoras del ayuntamiento y obligadas al pago de dicho canon en función de su aprovechamiento definitivo.

Art. 3º.Hecho imponible.

Constituye el objeto de la presente ordenanza y el hecho imponible del canon, el coste de la ejecución de las obras de urbanización (obras, proyectos e indemnizaciones) previstas en el Programa de Actuación Integrada de la U.E. *“calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming”*, que afectan a las parcelas a las que se refiere el art. 2º de la presente ordenanza.

Art. 4º. Sujetos obligados.

Son sujetos pasivos contribuyentes del presente Canon de Urbanización, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, que sean propietarias de parcelas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2º.

Art. 5º. Beneficiario del canon de urbanización.





**Ajuntament
de Benicarló**
Àrea de Serveis al
Territori/Planejament i gestió

Tendrá la condición de beneficiario del canon de urbanización el Ayuntamiento de Benicarló, que acometerá la ejecución de las obras de urbanización mediante gestión directa del Programa de Actuación Integrada de la U.E. “*calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming*”

Art. 6º. Exenciones y bonificaciones.

1. Dada la naturaleza del Canon de Urbanización regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.
2. En virtud de lo dispuesto en el número anterior quienes se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento por medio de instancia que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, antes de la expiración del plazo del período de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 7º. Base y cuantificación del canon de urbanización.

La base de aplicación del canon está constituida por el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones descritas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, que constituyen el hecho imponible, y cuyo importe provisional se encuentra previsto en el Programa de Actuación Integrada de la U.E. “*calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming*”.

El canon se calcula en función del porcentaje de vial que resulta afectado por el ámbito de la UE13 (339,47m², sobre un total de 1389,09m²) en relación con el total del programa.

Este porcentaje resulta ser del 22,53% del coste total del vial.

Estimación provisional (Q)	54.908,54€ + iva
----------------------------	------------------

Dicho coste será financiado por el ayuntamiento, de acuerdo con los criterios transmitidos a este técnico municipal, y repartidos entre los afectados titulares de aprovechamiento en el P.R. de la UE13, una vez sea firme el P.R. de dicha unidad, en la primera cuota, la cuota “o”, junto a indemnizaciones y compensaciones de la unidad.

La repercusión sobre cada uno de los propietarios afectados por dicho canon se fijará en función del aprovechamiento homogeneizado que resulte de dicho P.R. para cada uno de ellos.

En el hipotético caso de la desaparición como unidad de gestión de la U.A.13 en futuros planeamientos posibles, las parcelas afectadas al canon serán aquéllas a las que se les otorgue un aprovechamiento urbanístico determinado, por estar transformadas en solar por mor der la urbanización de la calle Valencia, y haberlo previsto así el planeamiento.

En este caso, la distribución se llevará a cabo en función del aprovechamiento urbanístico de cada una de ellas.

Dicho coste anticipado por el ayuntamiento será actualizado a la fecha en el que se vaya a hacer efectivo su cobro en el ámbito de la UE13, tomando como referencia de fecha de inicio, la de aprobación

del presente PAI de la calle Valencia.

El coeficiente de actualización se derivará de la fórmula polinómica siguiente, deducida del REAL DECRETO 1359/2011, de 7 de octubre, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE MATERIALES BÁSICOS Y LAS FÓRMULAS-TIPO GENERALES DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE FABRICACIÓN DE ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

FÓRMULA DE CÁLCULO.-

Cuota individualizada: $Q_n = Q * K_t * \text{Aprov. Hom. Individual} / \text{Aprov. Hom. Total}$.

$K_t = 0, 01At/Ao + 0, 05Bt/Bo + 0, 09Ct/Co + 0, 11Et/Eo + 0, 01Mt/Mo + 0, 01Ot/Oo + 0, 02Pt/Po + 0, 01Qt/Qo + 0, 12Rt/Ro + 0, 17St/So + 0, 01Ut/Uo + 0, 39$



Símbolo	Material
A	Aluminio.
B	Materiales bituminosos.
C	Cemento.
E	Energía.
F	Focos y luminarias.
L	Materiales cerámicos.
M	Madera.
O	Plantas.
P	Productos plásticos.
Q	Productos químicos.
R	Áridos y rocas.
S	Materiales siderúrgicos.
T	Materiales electrónicos.
U	Cobre.
V	Vidrio.
X	Materiales explosivos.

Art. 9º. Imposición y ordenación.

La exacción del presente canon de urbanización precisará de la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación, que se adoptará simultáneamente a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la U.E. *“calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming”*.

Art. 10º. Gestión, liquidación, recaudación.

1. La gestión del presente canon urbanístico la realizará el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, con sujeción a la presente ordenanza y a lo que prevea la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP), y demás normativa de aplicación.

2. Las cuotas serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos en la forma prevista en la legislación vigente.



**Ajuntament
de Benicarló**
Àrea de Serveis al
Territori/Planejament i gestió

3. Una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la notificación, sin que se haya producido el pago del canon, éste se exigirá por vía de apremio, devengándose el interés de demora y se continuará el procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 11º. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación del Canon urbanístico, se actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

Art. 12º. Inscripción del canon de urbanización en el Registro de la Propiedad.

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la ordenación del canon de urbanización, podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Art. 13º. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y se aplicará hasta la extinción del objeto regulado en la misma.

Benicarló, noviembre de 2017.